En Santiago de Chile a 1 de junio 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO16264 de fecha 15 de mayo de 2012 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "ccutransporte.cl", suscitado entre don Christian Reynaldo Gutiérrez Maya y la Compañía Cervecerías Unidas S.A. representada por Sargent & Krahn.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Christian Reynaldo Gutiérrez Maya, Rut. 10.328.358-2, con domicilio en esta ciudad, Catedral 1289 depto. 807 de la comuna de Santiago, correo electrónico cacound@hotmail.com; y 2) Compañía Cervecerías Unidas S.A., Rut. 90.413.000-1, representada por Sargent & Krhan, con domicilio en esta ciudad, Av. Andrés Bello 2711 piso 19 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@sargent.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "ccutransporte.cl" fue solicitado por don Christian Reynaldo Gutiérrez Maya con fecha 26 de enero de 2012, y que la Compañía Cervecerías Unidas S.A. representada por Sargent & Krahn lo solicitó con fecha 10 de febrero de 2012, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 17 de mayo de 2012 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día jueves 31 de mayo de 2012, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 9 de autos, que al comparendo asistió sólo el primer solicitante, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio “ccutransporte.cl” a don Christian Reynaldo Gutiérrez Maya.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.